



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 166

Anuncio **3340/2020**

miércoles, 19 de agosto de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Montemolín

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín
Montemolín (Badajoz)
Anuncio 3340/2020

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

El Pleno del Ayuntamiento de Montemolín, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

A continuación se publica el texto integrado de la Ordenanza, pudiendo interponerse contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la "tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas."

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que presten el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio,

entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación.

Artículo 7.º.- Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará con la periodicidad que figura en el anexo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado etc....

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º.- Normas de gestión.

1) Se entiende por abonado la persona que tenga contratado el suministro de agua potable.

2) El mantenimiento de la Red General de agua potable corresponde al Ayuntamiento. No forma parte de la red General, a estos efectos, el ramal existente entre la llave de registro de los abonados hasta el contador.

Si la llave de registro está en la pared del inmueble tampoco forma parte de la Red General el ramal existente entre el fin de la vía pública y dicha llave de registro.

El citado ramal será responsabilidad de los abonados.

3) El abonado está obligado al pago del consumo que se haya originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores y del ramal señalado en el punto anterior.

4) Al Ayuntamiento le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir las instalaciones interiores del suministro que se encuentran o pueden encontrarse en servicio de uso.

5) Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas y sustitución del contador, adecuando en todo momento la obra civil necesaria para el correcto mantenimiento y trabajos sobre el contador.

6) Todo abonado está obligado a permitir la entrada en la propiedad objeto del suministro al personal del Ayuntamiento a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

7) Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

8) Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje.

9) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

En este sentido, no se admitirán conducciones interiores comunes independizadas con válvulas de corte o válvulas de retención, deberán disponerse de conducciones separativas para las aguas de distintos orígenes.

10) El Ayuntamiento podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1.- Cuando no disponga de acometida para el suministro de agua.

2.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, tiene deuda pendiente, en

cualquier suministro.

3.- Cuando sobre la finca sobre la que se solicita el suministro, exista un expediente y/o liquidación de fraude y hasta tanto no se resuelva y/o liquide el mismo.

11) Todo cambio de titularidad, exigirá como condición indispensable, la liquidación previa de cualquier descubierto que pudiese existir o se encontrase pendiente de liquidar al anterior abonado.

12) Se suspenderá el suministro:

a) Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes, realizadas clandestinamente. En este caso el Ayuntamiento podrá efectuar la suspensión inmediata del suministro de agua.

b) Por la negativa del abonado a instalar el contador en el exterior del inmueble hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida.

c) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador in situ por parte del personal del Ayuntamiento autorizado para ello, por causas imputables al abonado, hasta tanto el abonado acceda y proceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura por parte del personal del Ayuntamiento.

13) El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

El restablecimiento del servicio conllevará el pago del permiso del enganche con el importe que figura en el anexo de esta ordenanza.

14) Se entenderá por baja voluntaria del servicio de abastecimiento, la extinción del servicio de abastecimiento de agua a petición del abonado.

Para llevar a cabo la efectiva baja de suministro, el abonado deberá:

- Comunicarlo por escrito al Ayuntamiento.
- Entregar la lectura del contador a la fecha en que se vaya a hacer efectiva la baja en el suministro.
- Liquidar el pendiente existente hasta la fecha.
- Facilitar el acceso al contador para proceder a su desconexión.

La baja no se producirá hasta que se hayan realizado los trabajos de desconexión.

La reanudación del servicio de abastecimiento después de haberse extinguido, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de acometida y suministro, pagos de los derechos y tasas y el coste de los trabajos del restablecimiento del servicio.

15) Será obligación del abonado la vigilancia y custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro. En el caso de roturas del precinto o precintos del contador o racores, o cualquiera de los sistemas que garantizan que el mismo no ha sido manipulado o desmontado indebidamente, se incurrirá en el expediente y liquidación de fraude que proceda.

El contador deberá quedar totalmente accesible, colocado en una posición natural de funcionamiento, y deberá contar con espacio suficiente para albergar cuantos elementos accesorios fueren necesarios y para poder manipularse con la debida comodidad. Si fuera preciso acometer

modificaciones de obra civil en el registro o arqueta, estas correrán a cuenta y cargo del abonado.

16) La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el Ayuntamiento, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la gestión.

17) Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas justificadas imputables al Ayuntamiento, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

18) La Policía Local está facultada para visitar e inspeccionar los inmuebles en que se utilicen las instalaciones correspondientes de abastecimiento de agua, observando si existe alguna anomalía, reflejando los datos de la inspección en un acta de inspección.

La Policía Local podrá ir acompañada del personal de mantenimiento o técnico designado por el Ayuntamiento a estos efectos para ayudarle en su labor.

Comprobada la anomalía, se precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta de inspección, en la que hará constar: Dirección y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado propietario del inmueble, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Se considera como responsable del fraude el abonado o propietario del inmueble donde se haya detectado el fraude en los casos que se indican posteriormente.

Cuando por el personal del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se efectuará la suspensión inmediata del suministro.

El Ayuntamiento, formulará la preceptiva liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contador alguno.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida, o se hayan manipulado los precintos del contador.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.
5. Que el usuario se niegue a la sustitución del contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal de un contador que es de 1,5 m³/hora en un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya comprobado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, o se hayan manipulado los precintos del contador, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la

capacidad nominal del contador (1,5 m³/hora), computándose el tiempo a considerar en cinco horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, durante 365 días, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido pagados por el abonado.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado (1,5 m³/hora), con un tiempo de diez horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya comprobado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de dos

años.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia entre la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando el agua y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Caso 5.- Si se negara a la sustitución del contador, o ha hacer frente al coste del mismo (en caso de que la renovación del mismo fuese consecuencia de una falta de custodia por parte del usuario) se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador instalado (1,5 m³/ hora), con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la comunicación de cambio y la fecha de ejecución efectiva del cambio o abono, según el caso, sin que pueda extenderse en total o más de un año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

El Ayuntamiento a efecto de practicar la correspondiente liquidación por fraude podrá solicitar asesoramiento o informes técnicos de otras administraciones.

19) El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En este caso, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los abonados lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas.

20) Cualquier rotura en las redes de abastecimiento, provocada por empresas o particulares al realizar, entre otros, trabajos de excavaciones, obras de tipo civil, agrícola, jardinería, canalizaciones, urbanizaciones, edificación, paso de vehículos de gran tonelaje no autorizados, etc. deberán ser reparadas de inmediato por el Ayuntamiento. El coste derivado de llevar a cabo la reparación, deberá ser soportado íntegramente por el causante de la rotura, o en su defecto por el promotor de las obras.

21) En los suministros de extrarradio se establecerá una única acometida general de abastecimiento, donde se instalará, al comienzo de la misma, un contador general (padre) que controle los consumos realizados.

Del ramal interior de la acometida, que deberá encontrarse, en lo posible, accesible en todo su recorrido, se derivarán las correspondientes acometidas internas a los distintos edificios, para la alimentación a las baterías o instalaciones individuales existentes, donde se dispondrán los correspondientes contadores divisionarios.

La contratación y facturación de los consumos efectuados, se realizará de la siguiente forma:

- Se instalará un cliente general (padre), cuyo consumo (m³) registrado, se bonificará con el descuento de los consumos (m³) registrados por cada uno de los contadores divisionarios contratados.
- Cada uno de los contadores divisionarios que se abastezcan del contador general (hijos), deberá contratar como cliente particular con
- las mismas obligaciones y derechos regulados en el presente Reglamento.
- La facturación del consumo (m³) que, una vez bonificada, le corresponda al contador general (padre), será facturada (m³), de forma equitativa a cada uno de los abonados asociados (hijos).

En caso de que exista un fraude en los suministros de extrarradio por alguno de los abonados asociados (hijos) a este le corresponderá el abono de la totalidad de la diferencia de consumo entre el contador padre y los contadores de los abonados asociados (hijos), durante el plazo de un año anterior a la detección del fraude.

Dicho contador general (Padre) podrá ser sustituido por una batería de contadores divisionarios instalados en el correspondiente armario o local destinado a dicho uso exclusivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de concesión de licencia de enganche de agua agrícola.

ANEXO:

Tasa por distribución de agua.

a) Cuota mantenimiento al trimestre: 3,63 €

b) Consumo:

De 0 a 20 m³..... 0,45 €

De 21 a 30 m³ 0,57 €

De 31 a 55 m³ 0,75 €

Más de 55 m³ 1,36 €

c) Agua Agrícola:

De 0 a 55 m³ 0,94 €

Más de 55 m³ 1,54 €

Sobre estas cuantías habrá que aplicar el IVA correspondiente.

La cuota tributaria por mantenimiento de línea instalada por el Ayuntamiento para suministro de agua agrícola se fija en 4,50 € al trimestre.

En caso de carestía o restricción se procederá al corte del suministro del agua por consumo agrícola y ganadero.

El enganche de agua corriente y residual a la red general será por cuenta del solicitante, debiendo establecer una fianza de (60,10 euros) que serán devueltas una vez que el Ayuntamiento de su visto bueno a la obra realizada por el particular.

El precio del permiso de enganche de agua corriente y residual se fija en (30,05 euros) para cada una de las conexiones.

El precio de enganche a la red de agua que el Ayuntamiento haya instalado en los caminos rurales públicos se fija en 240,40 euros.

Asimismo si algún usuario procede a darse de baja y luego solicita del Ayuntamiento un nuevo alta, la cuota de enganche se fija en (60,00 euros).

El contador de agua podrá ser adquirido y colocado directamente por el particular. Asimismo se podrá optar por adquirir solamente el contador al Ayuntamiento o adquirirlo y que lo coloque el Ayuntamiento de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Adquisición de contador al Ayuntamiento: Precio de mercado más IVA.

* Adquisición y colocación del contador por el Ayuntamiento: (90,15 euros).

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montemolín, a 17 de agosto de 2020.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop